



REPÚBLICA DE PANAMÁ

ÓRGANO JUDICIAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO, ADMINISTRATIVO Y LABORAL

ENTRADA No. 103-2020 MAGISTRADA MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
ACLARACIÓN DE SENTENCIA, DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCION, INTERPUESTA POR EL LICENCIADO AUGUSTO BERROCAL, ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE ARLEY ILDRED RODRIGUEZ RODRIGUEZ, PARA QUE SE DECLARE NULA, POR ILEGAL, LA RESOLUCIÓN N°403 DE 3 DE SEPTIEMBRE DE 2019, EMITIDA POR EL SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN, SU ACTO CONFIRMATORIO Y PARA QUE SE HAGAN OTRAS DECLARACIONES.

Panamá, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022).

VISTOS:

La Procuraduría de la Administración, presenta Solicitud de Aclaración de Sentencia contra la Sentencia de 9 de marzo de 2022, la cual, declaró Nulo, por ilegal, la Resolución N°403 de 3 de septiembre de 2019, emitida por el Servicio Nacional de Migración y Ordenó que la Resolución N°006-A del 13 de marzo de 2014, la Resolución N°281-A del 19 de octubre de 2015 y la Resolución N°489-A de 18 de abril de 2016, que reconocieron a Arley Ildres Rodríguez Rodríguez, su incorporación a la Carrera Migratoria, recobren su vigencia.

SOLICITUD DE ACLARACIÓN DE SENTENCIA

En Vista Número 676 de 29 de marzo de 2022, el Procurador de la Administración fundamenta su solicitud, señalando, lo siguiente:

"...

En la situación que se analiza, se observa que la Sala Tercera expidió la **Sentencia de nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)**, en la que hizo especial énfasis en determinar si el procedimiento empleado por la entidad nominadora para desacreditar a los servidores públicos que ya estaban adscritos dentro del sistema de Carrera Migratoria fue el correcto o no (Cfr. Foja 168-169 del expediente judicial).

En ese sentido, la institución advierte que en la Sentencia que se analiza no se ha tomado en consideración que en ésta se restableció la vigencia de la Resolución No.006-A de 13 de marzo de 2014, la Resolución 281-A de 19 de octubre de 2015 y la Resolución No.489-A de 18 de abril de 2016, mediante las cuales se reconoció al señor **Arley**

Ildred Rodríguez Rodríguez su incorporación a la Carrera Migratoria en el cargo de Supervisor de Migración III; que previo a la expedición de acto acusado, al recurrente se le había declarado de libre nombramiento y remoción; por consiguiente, se procedió a su desvinculación; así como al nombramiento de una nueva persona en esa posición; y que al tener que reservar lo actuado, se le causan daños y perjuicios.

En este contexto, manifestamos el deseo de la entidad demandada de poner de relieve que está bajo el entendimiento que: *“La aclaración de sentencia no es otra instancia en que puedan debatirse las motivaciones de la Resolución, o las razones por las cuales se negaron las pretensiones del demandante...”*, puesto que no es esa intención de la entidad.

Por lo tanto, lo que se desea es que el Tribunal pueda pronunciarse respecto de los daños y perjuicios, en el sentido de aclarar el mecanismo que ha de adoptarse en esta situación en particular, dado los hechos descritos.
...”

Según las consideraciones expuesta, la Procuraduría solicita que, en virtud de lo dispuesto por el artículo 999 del Código Judicial, se sirva ACLARAR la Sentencia de nueve (9) de marzo de 2022.

DECISIÓN DE LA SALA

Expuestos los hechos fundamentales en los que se basa la presente petición, procede esta Corporación de Justicia a resolver la solicitud peticionada.

El artículo 999 del Código Judicial señala en torno a la solicitud de aclaración de sentencia lo siguiente:

"ARTÍCULO 999. La sentencia no puede revocarse ni reformarse por el Juez que la pronuncie, en cuanto a lo principal; pero en cuanto a frutos, intereses, daños y perjuicios y costas, puede, completarse, modificarse o aclararse, de oficio, dentro de los tres días siguientes a su notificación o a solicitud de parte hecha dentro del mismo término.

También puede el Juez que dictó una sentencia aclarar las frases obscuras o de doble sentido, en la parte resolutive, lo cual puede hacerse dentro de los términos fijados en la primera parte de este artículo.

Toda decisión judicial, sea de la clase que fuere, en que se haya incurrido, en su parte resolutive, en un error pura y